



# Resolución Ministerial N° 335-2012-MC

Lima, 22 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 803-2012-PP/MC de fecha 01 de agosto de 2012, el Memorándum N° 335-2012-OGA-SG/MC de fecha 03 de agosto de 2012 y el Informe N° 511-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 10 de agosto de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 02572-2004-0-1501-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Sentencia N° 328-2010, contenida en la Resolución N° 44 de fecha 16 de setiembre de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Sergio Miguel Castillo Falconí, el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, la señora Gladys Palomino Romero, el señor Armando Jaime Chipana León y la señora María Felipa Dianderas Vizurraga contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo; y, ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponde a cada demandante de acuerdo al nivel remunerativo que tienen, con retroactividad al 1° de julio de 1994, con deducción del monto pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 126-2011, contenida en la Resolución N° CINCUENTA de fecha 05 de diciembre de 2011, la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la Sentencia N° 328-2010, contenida en la Resolución N° 44 de fecha 16 de setiembre de 2010 que declaró fundada la demanda;

Que, a través de la Resolución N° 51, de fecha 02 de mayo de 2012, el Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín dispuso requerir a la autoridad de más alta jerarquía del Instituto Nacional de Cultura, para que cumpla con realizar las gestiones pertinentes para el pago por el concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponde a cada demandante de acuerdo al nivel remunerativo que tienen, con retroactividad del 1° de julio de 1994, con deducción de lo percibido por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, para cuyo efecto se le otorga el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de imponerse una multa de Una Unidad de Referencia Procesal; sin perjuicio, de que indique el nombre del funcionario responsable de la ejecución de sentencia. Dicha información se solicita con la finalidad de que en el supuesto de generarse la renuencia del cumplimiento de la presente resolución por parte del funcionario responsable, se remitirá copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia penal, de ser el caso;

Que, mediante Memorándum N° 803-2012-PP/MC de fecha 01 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Sergio Miguel Castillo Falconí, el señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, la señora Gladys Palomino



Romero, el señor Armando Jaime Chipana León y la señora María Felipa Dianderas Vizurraga, ante el Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 183428-2010-00371, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, remite el expediente a la Oficina General de Administración para que se cumpla lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponde al señor Sergio Miguel Castillo Falconí, al señor Godofredo Belisario Quispe Gaspar, a la señora Gladys Palomino Romero, al señor Armando Jaime Chipana León y a la señora María Felipa Dianderas Vizurraga de acuerdo al nivel remunerativo que tienen, con retroactividad al 1° de julio de 1994, con deducción del monto pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.





# Resolución Ministerial N° 335-2012-MC

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

